

## DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 41.873

Lunes 2 de Octubre de 2017

Página 1 de 3

### Normas Particulares

CVE 1279753

#### MINISTERIO DE ENERGÍA

Subsecretaría de Energía

#### OTORGA A PARQUE SOLAR CACHIYUYO SPA, CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EN LA REGIÓN DE ATACAMA, PROVINCIA DE HUASCO, COMUNA DE VALLENAR, EL PROYECTO DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA "CONEXIÓN PARQUE FOTOVOLTAICO CACHIYUYO"

Núm. 85.- Santiago, 9 de agosto de 2017.

Vistos:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N°13388, ACC 1626922, DOC 1433521, de 27 de julio de 2017; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 13388, ACC 1626922, DOC 1433521, de 27 de julio de 2017, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19° y 41° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Otórgase a Parque Solar Cachiyuyo SpA, concesión definitiva para establecer en la Región de Atacama, provincia de Huasco, comuna de Vallenar, el proyecto de transmisión de energía eléctrica que a continuación se indica:

Proyecto	Región/ Provincia /Comunas	Plano General de Obras N°
Conexión Parque Fotovoltaico Cachiyuyo	Atacama/Huasco/Vallenar	SOVX_PGO_01 (agosto de 2016 Lámina 1/1)

**Artículo 2°.-** El proyecto denominado "Conexión Parque Fotovoltaico Cachiyuyo" consiste en dos líneas eléctricas y una subestación de maniobras.

Las líneas eléctricas se denominan "Línea 1 x 110 kV Parque Fotovoltaico Cachiyuyo - Subestación Cachiyuyo", en adelante e indistintamente Línea 1, y "Línea 1 x 110 kV Subestación

**CVE 1279753**

Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Cachiyuyo - Línea 1 x 110 kV Maitencillo - Pan de Azúcar", en adelante e indistintamente Línea 2. Por su parte, la subestación de maniobras se denomina "Subestación Cachiyuyo".

Las líneas 1 y 2, de categoría C, estarán destinadas al servicio de transporte de energía eléctrica. La Línea 1 tendrá una longitud de 1.054,4 metros y se iniciará en el marco de Línea de la Subestación del Parque Fotovoltaico Cachiyuyo, finalizando en el marco de la Línea de la Subestación Cachiyuyo. La Línea 2 tendrá una longitud de 11,5 metros y se iniciará en el marco de la Línea de la Subestación Cachiyuyo, finalizando en el punto donde el proyecto se conectará a la línea eléctrica existente "Línea 1 x 110 kV Maitencillo - Pan de Azúcar", propiedad de Transelec.

**Artículo 3°.** - El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$62.777.520.- (sesenta y dos millones setecientos setenta y siete mil quinientos veinte pesos).

**Artículo 4°.** - Copias del plano general de las obras, del plano especial de servidumbre, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 5°.** - En particular, las instalaciones del proyecto ocuparán un bien nacional de uso público y un bien particular, sobre este último será necesario constituir servidumbre eléctrica, en los términos que señala el artículo 7° de este decreto.

**Artículo 6°.** - Apruébanse los planos de servidumbres que se indican en el artículo 7° del presente decreto.

**Artículo 7°.** - Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, la servidumbre para el establecimiento del proyecto denominado "Conexión Parque Fotovoltaico Cachiyuyo" en el predio que se indica a continuación:

ID	Comuna/ Provincia/ Región	Nombre del propietario	Nombre del Predio	Fojas/ N°/ Año	CBR	Longitud Afectada (m)	Superficie Afectada (m <sup>2</sup> )	Plano N°
1	Vallenar/ Huasco/ Atacama	Inmobiliaria e Inversiones San José Limitada	Lote Veintinueve Guión A, que formaba parte de la parte no expropiada y no transferida del Lote Veintinueve	1025/ 753/ 2015	Vallenar	501,0	11.844,0	SOVX_PES_01 (agosto de 2016 Lámina 1/1)

**Artículo 8°.** - Las instalaciones podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

En su recorrido, el proyecto "Conexión Parque Fotovoltaico Cachiyuyo" no afectará otras líneas eléctricas u otras obras e instalaciones existentes.

**Artículo 9°.** - La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

**Artículo 10°.** - Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

**Artículo 11°.** - El plazo de construcción de las obras del proyecto desde el inicio de los trabajos hasta la terminación total de las obras será de 16 semanas, considerando el inicio de ellas después de 90 días, contados desde la reducción a escritura pública del presente decreto. Los plazos para su terminación por etapas y secciones serán los siguientes:

ITEM	ETAPAS	SEMANAS															
		N°1	N°2	N°3	N°4	N°5	N°6	N°7	N°8	N°9	N°10	N°11	N°12	N°13	N°14	N°15	N°16
1	Compra bienes y contratación de servicios.	■	■	■	■	■	■	■	■								
2	Transporte de suministros.							■	■	■	■	■					
3	Montaje de Postes, Instalación de los conductores y construcción de subestación.											■	■	■	■	■	
4	Conexión y pruebas de energización														■	■	
5	Puesta en servicio de las obras del proyecto															■	■

**Artículo 12°.-** El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 13°.-** El concesionario estará obligado a prestar servicios y operar su sistema de transmisión de energía eléctrica, de acuerdo a lo que establezcan la ley y los reglamentos.

**Artículo 14°.-** El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

**Artículo 15°.-** La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Rebolledo Smitmans, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.